

DECISIÓN (PESC) 2022/430 DEL CONSEJO**de 15 de marzo de 2022****por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó la Decisión 2014/512/PESC ⁽¹⁾.
- (2) La Unión mantiene su apoyo inquebrantable a la soberanía y la integridad territorial de Ucrania.
- (3) El 24 de febrero de 2022, el presidente de la Federación de Rusia anunció una operación militar en Ucrania y las fuerzas armadas rusas iniciaron un ataque contra Ucrania. Dicho ataque constituye una violación flagrante de la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.
- (4) En sus Conclusiones de 24 de febrero de 2022, el Consejo Europeo condenó con la máxima firmeza la agresión militar no provocada e injustificada que la Federación de Rusia ha cometido contra Ucrania. Con las acciones militares ilegales que ha emprendido, Rusia está violando gravemente el Derecho internacional y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y socavando la seguridad y la estabilidad europeas y mundiales. El Consejo Europeo pidió que se preparase y adoptase urgentemente un nuevo paquete de sanciones individuales y económicas.
- (5) En vista de la gravedad de la situación, y en respuesta a la agresión militar de Rusia contra Ucrania, procede adoptar medidas restrictivas adicionales. En particular, procede prohibir todas las transacciones con determinadas empresas públicas. Procede asimismo prohibir la prestación de cualquier servicio de calificación crediticia, así como el acceso a cualquier servicio de suscripción relacionado con actividades de calificación crediticia, a cualquier persona o entidad rusa. Por otra parte, procede imponer restricciones más estrictas a la exportación de productos y tecnología de doble uso así como de productos y tecnología que puedan contribuir a la mejora tecnológica por parte del sector de la defensa y seguridad de Rusia, además de ampliar la lista de personas vinculadas a la base industrial y de defensa de Rusia sujetas a dichas restricciones. Procede prohibir asimismo nuevas inversiones en el sector de la energía ruso, e introducir una restricción global a la exportación de equipos, tecnología y servicios para la industria energética en Rusia, con excepción de la industria nuclear y el sector derivado del transporte de energía. Por último, procede introducir nuevas restricciones comerciales relativas a los productos siderúrgicos, así como a los artículos de lujo.
- (6) Con el fin de ejecutar determinadas medidas es necesaria una nueva actuación de la Unión.
- (7) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2014/512/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2014/512/PESC se modifica como sigue:

- 1) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 1 bis bis

1. Queda prohibido realizar, directa o indirectamente, cualquier transacción con:
 - a) personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia que estén sujetos a control público o con más de un 50 % de propiedad pública, o en los que Rusia, su Gobierno o el Banco Central de Rusia tenga derecho a participar en los beneficios, o con los que Rusia, su Gobierno o el Banco Central de Rusia tenga otra relación económica sustancial, que figuren en el anexo X;

⁽¹⁾ Decisión 2014/512/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 13).

- b) personas jurídicas, entidades u organismos establecidos fuera de la Unión cuyos derechos de propiedad pertenezcan directa o indirectamente en más del 50 % a una entidad que figure en el anexo X, o
- c) personas jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre o bajo la dirección de una entidad de las mencionadas en las letras a) o b) del presente apartado.

2. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la ejecución hasta el 15 de mayo de 2022 de contratos celebrados antes del 16 de marzo de 2022, o contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos.

3. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a:

- a) transacciones que sean estrictamente necesarias para la compra, importación o transporte de combustibles fósiles, en particular carbón, petróleo y gas natural, así como titanio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro, desde o a través de Rusia en la Unión;
- b) transacciones relacionadas con proyectos energéticos fuera de Rusia en los que una persona jurídica, entidad u organismo que figure en el anexo X sea accionista minoritario.».

2) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 1 octies

1. Queda prohibido, a partir del 15 de abril de 2022 prestar servicios de calificación crediticia a cualquier nacional ruso o persona física residente en Rusia o a cualquier persona jurídica, entidad u organismo establecido en Rusia.

2. Queda prohibido, a partir del 15 de abril de 2022, proporcionar acceso a cualquier servicio de suscripción relacionado con actividades de calificación crediticia a cualquier nacional ruso o persona física residente en Rusia o a cualquier persona jurídica, entidad u organismo establecido en Rusia.

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a los nacionales de un Estado miembro ni a las personas físicas que dispongan de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro.».

3) En el artículo 3, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. A la hora de decidir sobre las solicitudes de autorización de conformidad con los apartados 4 y 5, las autoridades competentes no concederán autorizaciones si tienen motivos fundados para creer que:

- i) el usuario final pueda ser militar o una persona física o jurídica, entidad u organismo que figure en el anexo IV o que el uso final de los productos pueda tener carácter militar,
- ii) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de productos y tecnología a que se refiere el apartado 1 o la prestación de asistencia técnica o financiera conexa estén destinados a la aviación o la industria espacial, o
- iii) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología a que se refiere el apartado 1 o la prestación de asistencia técnica o financiera conexa estén destinados al sector de la energía, a menos que dicha venta, suministro, transferencia o exportación o asistencia técnica o financiera conexa estén permitidos en virtud de las excepciones a que se refiere el artículo 4, apartados 3 a 6.».

4) En el artículo 3 bis, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. A la hora de decidir sobre las solicitudes de autorización de conformidad con los apartados 4 y 5 del presente artículo, las autoridades competentes no concederán autorizaciones si tienen motivos fundados para creer que:

- i) el usuario final pueda ser militar o una persona física o jurídica, entidad u organismo que figure en el anexo IV o que el uso final de los productos pueda tener carácter militar,
- ii) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de productos y tecnología mencionados en el apartado 1 o la prestación de asistencia técnica o financiera conexa estén destinados a la aviación o la industria espacial, o
- iii) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología a que se refiere el apartado 1 o la prestación de la asistencia técnica o financiera conexa estén destinados al sector de la energía, a menos que dicha venta, suministro, transferencia o exportación o asistencia técnica o financiera conexa estén permitidos en virtud de las excepciones a que se refiere el artículo 4, apartados 3 a 6.».

5) En el artículo 3 *ter*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Por lo que respecta a las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que figuran en el anexo IV, no obstante lo dispuesto en los artículos 3 y 3 *bis* de la presente Decisión, y sin perjuicio de los requisitos de autorización en virtud del Reglamento (UE) 2021/821, las autoridades competentes de los Estados miembros únicamente podrán autorizar la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología de doble uso y los productos y tecnología a que se refiere el artículo 3 *bis* de la presente Decisión o la prestación de asistencia técnica o financiera conexas, tras haber determinado que:

- a) tales productos o tecnología o la asistencia técnica o financiera conexas son necesarios para la prevención o mitigación urgentes de un acontecimiento que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente, o
- b) tales productos o tecnología o la asistencia técnica o financiera conexas constituyen obligaciones en virtud de contratos celebrados antes del 26 de febrero de 2022, o contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos, a condición de que la autorización se solicite antes del 1 de mayo de 2022.».

6) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, determinados productos y tecnología, adaptados para ciertas categorías de proyectos de prospección y producción, independientemente de que procedan o no de la Unión, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo en Rusia, incluida su zona económica exclusiva y su plataforma continental, o para su uso en Rusia, incluida su zona económica exclusiva y su plataforma continental.

La Unión adoptará las medidas necesarias para determinar los productos a los que se aplique el presente apartado.

2. Queda prohibido:

- a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los productos y tecnología a que se refiere el apartado 1, y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos y tecnología, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo en Rusia, o para su uso en Rusia;
- b) proporcionar financiación o asistencia financiera en relación con los productos y tecnología a que se refiere el apartado 1, para cualquier venta, suministro, transferencia o exportación de dichos productos y tecnología, o para la prestación de asistencia técnica conexas, servicios de intermediación u otros servicios, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo en Rusia, o para su uso en Rusia.

3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la venta, suministro, transferencia o exportación de productos o tecnología ni a la prestación de asistencia técnica o financiera que sean necesarios para:

- a) el transporte de combustibles fósiles, en particular carbón, petróleo y gas natural, desde o a través de Rusia a la Unión, o
- b) la prevención o mitigación urgentes de un acontecimiento que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente.

4. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución hasta el 17 de septiembre de 2022 de una obligación derivada de un contrato celebrado antes del 16 de marzo de 2022, o contratos accesorios necesarios para la ejecución de dicho contrato, siempre que la autoridad competente haya sido informada con al menos cinco días hábiles de antelación.

5. Las prohibiciones establecidas en el apartado 2 no se aplicarán a la cobertura de seguro o reaseguro a cualquier persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro con respecto a sus actividades fuera del sector de la energía en Rusia.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la venta, suministro, transferencia o exportación y la prestación de asistencia técnica o financiera, tras haber determinado que:

- a) es necesario para garantizar el suministro esencial de energía en la Unión, o

b) se destina al uso exclusivo de entidades que sean propiedad o estén bajo el control exclusivo o conjunto de una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro.

7. El Estado miembro o Estados miembros de que se trate informarán a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida con arreglo al apartado 6 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

7) El artículo 4 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4 *bis*

1. Queda prohibido:

a) adquirir cualquier participación nueva o ampliar cualquier participación existente en cualquier persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo a la legislación de Rusia o de cualquier otro tercer país y que opere en el sector de la energía en Rusia;

b) conceder o formar parte de cualquier acuerdo para conceder cualquier nuevo préstamo o crédito o proporcionar de otro modo financiación, incluido capital propio, a cualquier persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo a la legislación de Rusia o de cualquier otro tercer país y que opere en el sector de la energía en Rusia, o con el propósito documentado de financiar a dicha persona jurídica, entidad u organismo;

c) crear cualquier empresa conjunta nueva con cualquier persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo a la legislación de Rusia o de cualquier otro tercer país y que opere en el sector de la energía en Rusia;

d) prestar servicios de inversión relacionados directamente con las actividades a que se refieren las letras a), b) y c).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, cualquier actividad a que se refiere el apartado 1, tras haber determinado que:

a) es necesaria para garantizar el suministro esencial de energía en la Unión, así como el transporte de combustibles fósiles, en particular carbón, petróleo y gas natural, desde o a través de Rusia en la Unión, o

b) se refiere exclusivamente a una persona jurídica, entidad u organismo que opere en el sector de la energía en Rusia que sea propiedad de una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro.

3. El Estado miembro o Estados miembros de que se trate informarán a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida con arreglo al apartado 2 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

8) En el artículo 4 *septies*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El gestor de la red encargado de funciones de la red de gestión del tránsito aéreo en el cielo único europeo ayudará a la Comisión y a los Estados miembros a garantizar la aplicación y el cumplimiento del artículo 4 *sexies*. En particular, el gestor de la red rechazará todos los planes de vuelo presentados por operadores de aeronaves que indiquen su intención de llevar a cabo sobre el territorio de la Unión actividades que constituyan una violación del presente Reglamento, de tal manera que el piloto no esté autorizado a volar.».

9) Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 4 *decies*

1. Queda prohibido:

a) importar a la Unión, directa o indirectamente, productos siderúrgicos, si:

i) son originarios de Rusia, o

ii) han sido exportados de Rusia;

b) comprar, directa o indirectamente, productos siderúrgicos que se encuentren en Rusia o sean originarios de Rusia;

c) transportar productos siderúrgicos si son originarios de Rusia o están siendo exportados desde Rusia a cualquier otro país;

- d) proporcionar, directa o indirectamente, asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera, incluidos derivados financieros, así como cobertura de seguro y reaseguro, relacionados con las prohibiciones establecidas en las letras a), b) y c).

La Unión adoptará las medidas necesarias para determinar los productos a los que se aplique el presente apartado.

2. Las prohibiciones establecidas en el apartado 1 no se aplicará a la ejecución hasta el 17 de junio de 2022 de contratos celebrados antes del 16 de marzo de 2022, o contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos.

Artículo 4 undecies

1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, artículos de lujo a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo en Rusia o para su uso en Rusia.

2. La prohibición a que se refiere el apartado 1 se aplicará a los artículos de lujo cuyo valor sea superior a 300 EUR por artículo.

3. La prohibición mencionada en el apartado 1 no se aplicará a los artículos que sean necesarios para los fines oficiales de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros o de países asociados en Rusia o de organizaciones internacionales que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional ni a los efectos personales de sus empleados.

4. La Unión adoptará las medidas necesarias para determinar los artículos pertinentes a los que sea aplicable el presente artículo.».

- 10) En el artículo 7, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

- «a) las personas jurídicas, entidades u organismos enumerados en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX o X, o a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letras b) o c), apartado 2, letras b) o c), apartado 3, letras c) o d), o apartado 4, letras b) o c), el artículo 1 *bis*, letras a), b) o c), artículo 1 *bis bis*, letras b) o c), el artículo 1 *sexies* o el artículo 1 *octies*».

- 11) Los anexos se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
J.-Y. LE DRIAN

ANEXO

1) En el anexo IV de la Decisión 2014/512/PESC, se insertan las menciones siguientes:

«Amur Shipbuilding Factory PJSC

AO Center of Shipbuilding and Ship Repairing JSC

AO Kronshtadt

Avant Space LLC

Baikal Electronics

Center for Technological Competencies in Radiophotonics

Central Research and Development Institute Tsiklon

Crocus Nano Electronics

Dalzavod Ship-Repair Center

Elara

Electronic Computing and Information Systems

ELPROM

Engineering Center Ltd

Forss Technology Ltd

Integral SPB

JSC Element

JSC Pella-Mash

JSC Shipyard Vympel

Kranark LLC

Lev Anatolyevich Yershov (Ershov)

LLC Center

MCST Lebedev

Miass Machine-Building Factory

Microelectronic Research and Development Center Novosibirsk

MPI VOLNA

N.A. Dollezhal Order of Lenin Research and Design Institute of Power Engineering

Nerpa Shipyard

NM-Tekh

Novorossiysk Shipyard JSC

NPO Electronic Systems

NPP Istok

NTC Metrotek

OAO GosNIIkhimanalit

OAO Svetlovskoye Predpriyatiye Era

OJSC TSRY

OOO Elkomtek (Elkomtex)

OOO Planar

OOO Sertal

Photon Pro LLC

PJSC Zvezda
Production Association Strela
Radioavtomatika
Research Center Module
Robin Trade Limited
R. Ye. Alekseyev Central Design Bureau for Hydrofoil Ships
Rubin Sever Design Bureau
Russian Space Systems
Rybinsk Shipyard Engineering
Scientific Research Institute of Applied Chemistry
Scientific-Research Institute of Electronics
Scientific Research Institute of Hypersonic Systems
Scientific Research Institute NII Submikron
Sergey IONOV
Serniya Engineering
Severnaya Verf Shipbuilding Factory
Ship Maintenance Center Zvezdochka
State Governmental Scientific Testing Area of Aircraft Systems (GkNIPAS)
State Machine Building Design Bureau Raduga Bereznya
State Scientific Center AO GNTs RF—FEI A.I. Leypunskiy Physico-Energy Institute
State Scientific Research Institute of Machine Building Bakhirev (GosNII mash)
Tomsk Microwave and Photonic Integrated Circuits and Modules Collective Design Center
UAB Pella-Fjord
United Shipbuilding Corporation JSC “35th Shipyard”
United Shipbuilding Corporation JSC “Astrakhan Shipyard”
United Shipbuilding Corporation JSC “Aysberg Central Design Bureau”
United Shipbuilding Corporation JSC “Baltic Shipbuilding Factory”
United Shipbuilding Corporation JSC “Krasnoye Sormovo Plant OJSC”
United Shipbuilding Corporation JSC SC “Zvyozdochka”
United Shipbuilding Corporation “Pribaltic Shipbuilding Factory Yantar”
United Shipbuilding Corporation “Scientific Research Design Technological Bureau Omega”
United Shipbuilding Corporation “Sredne-Nevisky Shipyard”
Ural Scientific Research Institute for Composite Materials
Urals Project Design Bureau Detal
Vega Pilot Plant
Vertikal LLC
Vladislav Vladimirovich Fedorenko
VTK Ltd
Yaroslavl Shipbuilding Factory
ZAO Elmiks-VS
ZAO Sparta
ZAO Svyaz Inzhiniring».

2) Se añade el texto siguiente como anexo X de la Decisión 2014/512/PESC:

«ANEXO X

LISTA DE EMPRESAS PÚBLICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 BIS BIS

OPK OBORONPROM

UNITED AIRCRAFT CORPORATION

URALVAGONZAVOD

ROSNEFT

TRANSNEFT

GAZPROM NEFT

ALMAZ-ANTEY

KAMAZ

ROSTEC (RUSSIAN TECHNOLOGIES STATE CORPORATION)

JSC PO SEVMASH

SOVCOMFLOT

UNITED SHIPBUILDING CORPORATION».
